



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Administración N° 228-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 17 de Septiembre del 2024

VISTO:

Resolución Presidencial N° 105-2024-UNJ, de fecha 15 de julio de 2024; INFORME N° 0772-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 16 de agosto de 2024; INFORME N° 0429-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 27 de agosto de 2024; INFORME N° 833-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL N° 298-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, en virtud a lo suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las**



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mismas causales previstas en el párrafo 44.1 como cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, refiere: **"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"**; y como se puede verificar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar cancelar el procedimiento de selección, previa a la Adjudicación de la Buena Pro, cuando se configure alguna de las causales antes precisadas;

Que, en concordancia con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente: **"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**. Asimismo, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, por medio de Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección a ser convocados por la UNJ;

Que, por intermedio de Resolución Presidencial N° 105-2024-UNJ, de fecha 15 de julio de 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – LICITACIÓN PÚBLICA 02-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

referente al "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 2462174 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, bajo la causal de nulidad "contravención a las normas legales", prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 10°, numeral 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **RETROTRAYÉNDOCE** el citado Procedimiento a la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa subsanación de los actos preparatorios advertidos, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, conforme al Informe Técnico N° 011-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de julio de 2024, Informe Legal N° 235-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de julio de 2024, (...);

Que, según INFORME N° 0772-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 16 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, requerir al área usuaria, indicar si persiste la necesidad para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 246217 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, de ser el caso se deberá tomar en cuenta lo indicado en el Hito de Control N° 008-2024-OCI/5766-SCC, debiendo realizar la modificación del expediente técnico y posteriormente remitir los términos de referencia actualizados;

Que, con INFORME N° 0429-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 27 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES precisa que: Según el marco normativo vigente del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 67 se encuentra debidamente motivada la propuesta de cancelación del procedimiento de Licitación Pública N° 02-2024-UNJ/CS-1, por deficiencias en el Expediente Técnico, lo cual conllevaría a su reformulación y sería priorizado en el año fiscal 2025. En tal sentido RECOMIENDA al Director General de Administración UNJ, derivar el Informe en mención, a la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que se evalúe la cancelación del proceso de Licitación Pública N° 02-2024-UNJ/CS-1, que corresponde a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 246217 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo al TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección;

Que, a través del INFORME N° 833-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de septiembre de 2024, la Unidad de Abastecimientos de la Universidad



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES manifiesta que: Enmarcado en el INFORME N° 0429-2024-UNJ-P/DGA/UEI/OEVR emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones basada en la situación adversa indicada en el Hito de Control N° 008-2024-OCI/5766-SCC, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, se concluye que, es procedente realizar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-UNJ/CS-1, basada en el supuesto de que ya no persiste la necesidad de contratar durante el presente año fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 67° de su reglamento, ya que resulta necesario la reformulación del expediente técnico y sería priorizado su ejecución en el año fiscal 2025. Por lo tanto, solicita a la Dirección General de Administración UNJ, previa opinión legal, emitir el acto resolutorio de CANCELACIÓN del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2024-UNJ/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 246217 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 298-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES OPINA que es PROCEDENTE la "CANCELACIÓN" del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 246217 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CANCELACIÓN TOTAL del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI 246217 - COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, cuyo monto asciende a S/. 6,752,371.56 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Un Mil con 56/100 Soles), en aplicación a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **cuando desaparezca la necesidad de contratar.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Administración en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, y al Comité de Selección del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, de la Universidad Nacional de Jaén, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional <https://unj.edu.pe>.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, Comité de Selección del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-UNJ/CS-1, de la Universidad Nacional de Jaén, y las Instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Comité de Selección
Archivo
2024